



LOS INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL Y SU APROBACIÓN POR EL CONGRESO*

Juan Carlos Oxom Hernández

*Planteamiento basado en el artículo del mismo nombre publicado en el Volumen IX de la Revista Parlamentaria por Víctor Valverth

INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL

- ◉ Instrumentos celebrados entre Estados
- ◉ Instrumentos celebrados entre Estados y otros sujetos del derecho internacional
- ◉ Instrumentos celebrados entre sujetos del Derecho Internacional
- ◉ Tratados constitutivos de Organizaciones Internacionales
- ◉ Tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional

INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL -CLASIFICACIÓN-

- ⦿ Instrumentos de Derechos Humanos
- ⦿ Otros...

INICIATIVAS DE LEY. FACULTADES CONCURRENTES Y EXCLUSIVAS

La facultad de presentación de iniciativas es concurrente de los diputados con otros órganos constitucionalmente facultados.

El ejecutivo tiene facultades exclusivas -la de dirigir la política exterior. Esta facultad no se comparte con nadie. Por esto y por lo expuesto puede inferirse que lo presentado por el Ejecutivo no es una iniciativa

Sin embargo, no hay órgano en el Congreso con la facultad de verificación de que los diputados no usurpen esta facultad exclusiva, o de verificación de otro tipo de requisitos legales.

- ◉ Solo el presidente es el legitimado constitucionalmente para dirigir la política exterior y como tal sus facultades son celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios.
- ◉ Solo “extraordinariamente” interviene el Legislativo para aprobar antes de su ratificación, los instrumentos casos listados por el artículo 171 inciso l de la CPRG
 - Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución
 - Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.
 - Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.
 - Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.
 - Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional;
 - Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

De lo expuesto inferimos:

- ⦿ Existe una fase de negociación y celebración-suscripción de instrumentos (exclusivamente a cargo del Ejecutivo)
- ⦿ Existe una fase de aprobación de esa “celebración”-suscripción, previa a la ratificación, a cargo del Legislativo.
- ⦿ Si el instrumento es aprobado vuelve al Ejecutivo para su ratificación.
- ⦿ El Congreso no ratifica, autoriza la ratificación

PROCESO LEGISLATIVO Y INSTRUMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL

- ◉ La Constitución no establece disposiciones específicas para la aprobación legislativa de estos instrumentos.
- ◉ No se establecen los supuestos referentes a la vigencia de los decretos que aprueban los instrumentos o efectos de un eventual veto.
- ◉ Se le da el trámite de una ley ordinaria. Solo el presidente tiene legitimación para someter a conocimiento del Legislativo estos instrumentos. (artículo 183 inciso o CPRG)

- El resultado de ese trámite es la emisión de un decreto, pues en muchos casos el instrumento internacional supone la adopción de normas por recepción al ordenamiento jurídico nacional

TRÁMITE LEGISLATIVO

-PARTICULARIDADES-

- El Ejecutivo no presenta una iniciativa (artículo 109 LOOL) sino una copia certificada del instrumento suscrito con el expediente administrativo (dictámenes, estudios).
- No viene acompañado de exposición de motivos ni proyecto de decreto.
- Cuando se conoce el instrumento por primera vez en el Congreso se da lectura a la nota de remisión suscrita por el presidente y se cursa a la Comisión de Relaciones Internacionales

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5378

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 05 DE DICIEMBRE DE 2017

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL ORGANISMO EJECUTIVO.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR CONVENCIÓN
INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, ADOPTADA EL 15 DE JUNIO
DE 2015 EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, D.C.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES PARA SU
ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



Guatemala, 31 de octubre del año 2017

Señor Presidente:

Alientamiento me dirijo a usted, para remitirle Copia Certificada de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En razón de lo anterior y en ejercicio de la función que me confiere el artículo 183 inciso k) de la Constitución Política de la República, remito a usted la documentación relativa a la referida convención, para consideración y aprobación del Honorable Congreso de la República, a tenor del precepto constitucional citado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.



Jimmy Morales Cabrera
Presidente de la República

Alicia V. Castillo Sosa
Viceministra de Asesorías Especiales
Encargada del Despacho



Carlos Adolfo Martínez Galarte
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señor
Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán
Presidente del Congreso de la República
Su Despacho.

Expediente que contiene 141
folios más un Cd.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON, D. C.

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Dante Negro, Director del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.

CERTIFICA QUE:

1. En virtud del artículo 112.F de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Secretaría General de la Organización sirve de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos.
2. El documento adjunto, que consta de 77 páginas, es copia fiel y exacta en español, inglés, francés y portugués de la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada el 15 de junio de 2015 en la ciudad de Washington, D.C., en el marco del 45 período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, la cual entró en vigor el 11 de enero de 2017 con el depósito del segundo instrumento de ratificación a la Convención.
3. El texto firmado de dicho original se encuentra depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
4. Se expide la presente certificación a solicitud de la Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos.

Washington, D. C., 10 de Julio de 2017


Dante Negro
Director
Departamento de Derecho Internacional - OEA



- Al emitir su dictamen la comisión si deberá elaborar y presentar el proyecto de decreto, con el preámbulo y parte resolutive
- Se continua el tramite normal de cualquier decreto.
- Por regla general se aprueba con mayoría absoluto y excepcionalmente con mayoría calificada porque afecten leyes vigentes en las cuales la CPRG exija mayoría calificada

- La comisión o el congreso mediante enmiendas no puede introducir formulación alguna que cambie el sentido de lo negociado, pues sería interferir con las facultades del ejecutivo.
- El decreto resultante del proceso legislativo solo dispone de su aprobación, por lo que se compone de dos artículos, uno que aprueba y otro que establece vigencia.
- Veto: difícilmente un instrumento sometido al congreso para su aprobación como parte de la política exterior del ejecutivo, será vetado


**CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DECRETO NÚMERO 5-2018

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que preceptúa el artículo 149 de la Constitución Política de la República, Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

CONSIDERANDO:

Que asimismo, establecen los artículos 150 y 151 de la mencionada Carta Fundamental, que Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica y que el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Congreso de la República de Guatemala, aprobar antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier otro arreglo internacional cuando afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que dentro de sus funciones, corresponde al Presidente de la República someter a consideración del Congreso de la República para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos y dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo fundamental del Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Costa Rica, es la promoción de la cooperación técnica y científica entre los dos países, a través de la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común con pertinencia y congruencia con las políticas públicas nacionales, derechos humanos y equidad en cualquier área en la que así lo acuerden.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y asimismo los artículos 150 y 151 de la Carta Fundamental citada,

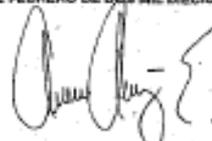
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Costa Rica, suscrito por los Gobiernos de ambas Repúblicas, en la Ciudad de San José, Costa Rica, con fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, el cual consta de diez artículos.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

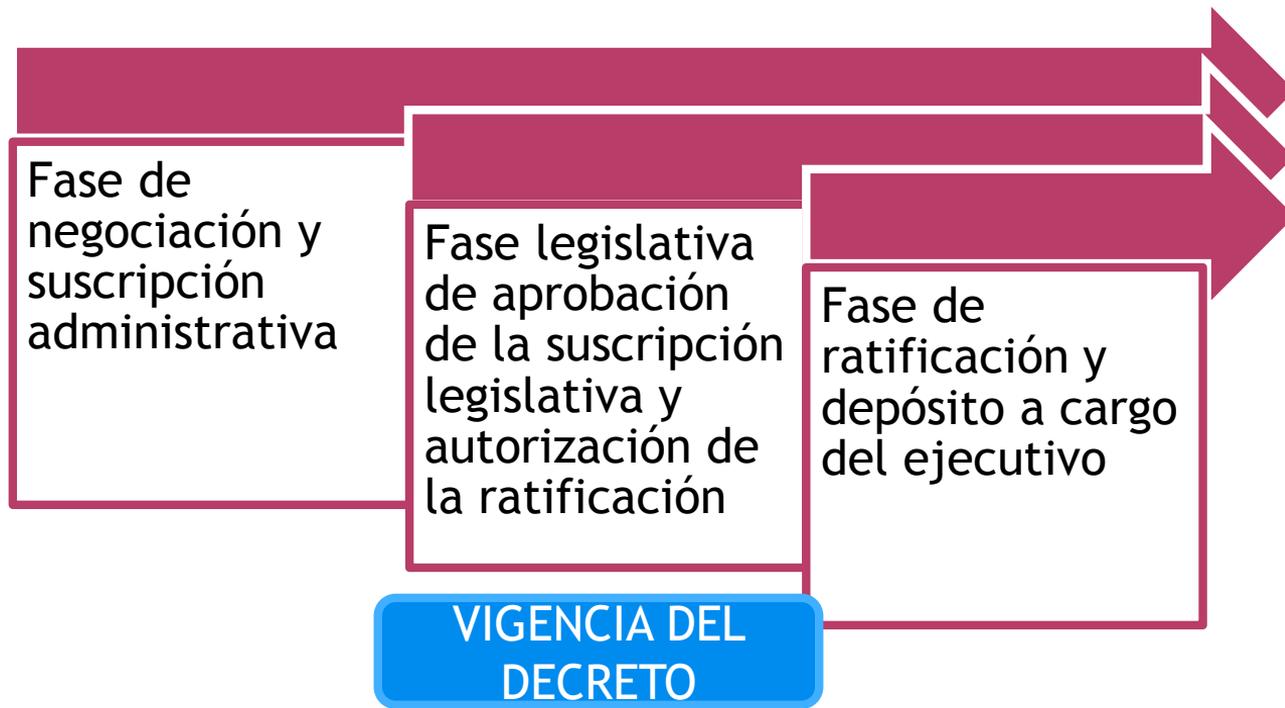
**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**



ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR
PRESIDENTE



LA VIGENCIA EFÍMERA DEL DECRETO DE APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO INTERNACIONAL



La vigencia del decreto es efímera, pues solo constituye una autorización al ejecutivo para la ratificación del instrumento, que una vez ratificado el decreto no tiene más razón de ser.

“El presente decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el diario oficial y ésta durará hasta el acto de depósito del instrumento de ratificación”.

Los decretos del Congreso de la República mediante los cuales se aprueba para su ratificación un tratado o convenio internacional no pueden tener vigencia indefinida puesto que solo sirven para autorizar la ratificación del mismo y, una vez realizado este acto, extinguen vigor y cualquier intento por rechazar el tratado o convenio mediante la derogatoria del decreto que lo autorizó no puede tener efecto alguno porque el Legislativo puede aprobar o improbar un tratado antes de su ratificación pero no después.

No se puede pretender que una declaración o modificación posterior del congreso tenga efectos en, un instrumento que internacionalmente ya ha cobrados efectos y vigencia

El caso de los Convenios de Derechos Humanos

